



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de julio de 2020. Al Despacho de la señora juez, informándole que el 23 de julio de 2020, venció el término para subsanar la reforma de la demanda. **Oportunamente**, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer el trámite que en derecho corresponda.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio-Meta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500013105001 2018 00521 00**
Demandante: JHON NILSON ACOSTA MEJÍA
Demandados: BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO
INTEGRANTES UNIÓN TEMPORAL HUSAI

AUTO

Subsanada en término la Reforma de la Demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DISPONE:**

I. ADMITIR la reforma a la demanda ordinaria laboral promovida por **JHON NILSON ACOSTA MEJÍA** en contra de **BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO** y como demandados solidarios los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL HUSAI**, a saber: i) Sociedad NISI CONSTRUCCIONES SAS., ii) Sociedad INVERSIONES PORVENIR SAS, iii) CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD y iv) PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

II. NOTIFÍQUESE el presente auto a **BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO**, por estado de conformidad con el artículo 28, inciso 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que el señor MARTÍNEZ PARDO, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda, a través de Curador Ad-Litem (Fl.78).

III. NOTIFÍQUESE el presente auto a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL HUSAI**, a saber: i) Sociedad NISI CONSTRUCCIONES SAS., ii) Sociedad INVERSIONES PORVENIR SAS, iii) CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD y iv) PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, de manera personal, conforme lo dispone el citado artículo 28, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la reforma de la demanda junto con sus anexos.

La **notificación personal** podrá hacerse, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y

entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

IV. ADVIERTASE a la parte demandante y/o su apoderada judicial, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

V. Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02a34af9758932d6cd5204a6716e45ea57ade8ae529fa298b72bcf6fd6a5218

Documento generado en 02/07/2021 05:25:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>